

## DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

### RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-R-001- 2021 23 de marzo de 2021

Por la cual se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PLAZA COMERCIAL Y GASOLINERA**", cuyo Promotor es el **NOVA GLORY PANAMÁ, S.A.**

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el día 23 de octubre del 2020, **NOVA GLORY PANAMÁ, S.A.** cuyo Representante Legal es el señor **HUA QING QIU** varón, de nacionalidad Panameño, mayor de edad, con número de cédula **E-8-64130**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: "**PLAZA COMERCIAL Y GASOLINERA**", ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **LUIS QUIJADA** y **FABIÁN MAREGOCIO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-031-2008** y **IAR-051-1998** respectivamente.

Que mediante la nota sin número con fecha de 5 de octubre de 2020 (visible en la foja 10 del expediente administrativo), **JI SHENG CHEN** con cédula de identidad personal **E-8-61768**, **JOSÉ CHEN NG** con cédula 8-393-919 y **TONY FRANCO CHU LUO** con cédula **8-890-1582**, propietarios de la Finca No.15362, inscrita al Tomo No.398, Folio No.468 y actualizada con código de ubicación 8700 con una superficie de 6480.88 mts<sup>2</sup>, ubicando en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, autorizan a la empresa **NOVA GLORY PANAMÁ, S.A.** y cuyo representante legal es el Señor **HUA QING QIU** con cédula **E-8-64130** para que inicie los trámites necesarios ante el Ministerio de Ambiente y presente ante esta entidad el Estudio de Impacto Ambiental, sobre la finca detallada.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través de **PROVEIDO DRPN 014-2610-2020**, del 26 de octubre de 2020, (visible en la foja 31 del expediente administrativo).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto **PLAZA COMERCIAL Y GASOLINERA** consiste en la construcción de seis (6) locales comerciales: Local no.1 con un área de 335 mts<sup>2</sup>, Local No. 2 con área de 150 mts<sup>2</sup>, Local No. 3 con área de 700 mts<sup>2</sup>, Local No. 4 con área de 150 mts<sup>2</sup>, Local No. 5 con área de 150.00 mts<sup>2</sup> y Local No.6 con área de 150 mts<sup>2</sup>, con sus respectivos servicios higiénicos, veintinueve (29) estacionamientos de los cuales dos (2) son para discapacitados, Tinaquera, estación de combustible, la cual incluye además la construcción y habilitación de cuatro (4) isletas o Canopis para expendio de combustibles (Diésel, gasolina de 91 y 95 octanos), con capacidad para despacharle a ocho (8) automóviles, área de almacenamiento del combustible el cual tendrá tres (3) tanques de almacenamiento de combustible con capacidad de 10,000 galones para diésel, 6,000 galones para gasolina de 91 óptanos y 10,000 galones para gasolina de 95 óptanos, debajo de la tierra, dispuestos cada tanque en una recámara de 6.8 mts x 2.9 y 3.2 metros de profundidad, y reforzado con una tina de contención de derrame de bloques de hormigón de 6" y revestido de malla geotextil. La red de distribución se conectará con una máquina surtidora con mangueras para gasolina y diésel. Toda esta infraestructura será techada, utilizando para la estación de combustible un área total de construcción de 2,105.00 mts<sup>2</sup>., sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1009448	652125
2	1009458	652115
3	1009467	652119
4	1009502	652115
5	1009515	652110
6	1009520	652105
7	1009521	652130
8	1009520	652135
9	1009512	652148
10	1009514	652166

Que mediante la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada 28 de octubre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indica que las coordenadas presentadas se localizan en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá. (ver fojas 38 y 39 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DRPN-SOSH-164-2020** con fecha 12 de noviembre de 2020, se remite informe técnico No.004-2020 de la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Panamá Norte de la inspección técnica realizada el día 9 de noviembre de 2020.(ver fojas 40 a la 46 del expediente administrativo).

Que mediante Nota **DRPN-NA-015-2020** de 12 de noviembre del 2020, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 22 de enero de 2021.(ver fojas 47 a la 49 del expediente administrativo).

Que mediante nota No.**DI-485-2020** emitida por la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ** con fecha del 11 de noviembre de 2020, se recibe la respuesta a la solicitud enviada por correo electrónico el día 27 de octubre de 2020 solicitando la información de la servidumbre correspondiente al tendido de alta tensión ubicado en la carretera Madden. (ver fojas 50 a la 52 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida 2 de febrero de 2021, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-004-2020** (ver fojas 53 a la 152 del expediente administrativo).

Que mediante la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada 15 de febrero de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indica que el polígono tiene una área aproximada de 3808 m<sup>2</sup> y las coordenadas presentadas se localizan en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá. (ver fojas 153 y 154 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRPN-NA-SEEIA-003-2021**, del 15 de febrero de 2021, se le solicita al promotor la segunda información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 8 de marzo de 2021.(ver fojas 155 a la 156 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida 10 de marzo de 2021, el promotor hace entrega de las respuestas a la segunda nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-SEEIA-003-2021** (ver fojas 159 a la 179 del expediente administrativo).

Que mediante nota sin numero con fecha de 22 de marzo de 2021y recibida el 23 de marzo de 2021, ante la Dirección Regional de Panamá Norte del **MINISTERIO DE AMBIENTE, la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, responde al señor **HUA QING QIU** representante legal de **NOVA GLORY PANAMA, S.A.**, lo siguiente entre otros puntos “*No aprobamos el uso de esta servidumbre solicitada. Que la autoridad del Canal de Panamá cuenta con una serie de restricciones con el propósito de evitar que se realicen actividades que pongan en peligro la seguridad de los individuos, incluyendo el riesgo de causar contacto entre algún objeto conductor y los cables, lo que provocaría una descarga eléctrica que pudiera ser mortal. Adicionalmente las servidumbres delimitadas permiten el mantenimiento de las torres y de los cables conductores de línea eléctrica. En las áreas de servidumbre esta la prohibición de excavar, construir o colocar objetos de cualquier tipo dentro de los límites de la misma. La servidumbre debe mantenerse despejada para que nuestro personal pueda realizar cualquier trabajo de reparación, mantenimiento o mejora de las torres y cables.*”

Que en el desarrollo de la evaluación se evidenció que ante el señalamiento emitido por la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, en donde indicó que “*No aprobamos el uso de esta servidumbre*”, podemos decir que el rechazo al uso de esta servidumbre cambiaría significativamente la huella del proyecto lo que representaría impactos ambientales que no fueron presentados ni evaluados en este Estudio de Impacto Ambiental. El no contar con la aprobación de la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ** propietarios de las torres de alta tensión limitaría la ejecución del proyecto, ya que no se contaría con acceso a la finca y de presentar otro acceso al polígono traería repercusiones ambientales que no se encuentran redactadas en el Estudio de Impacto Ambiental mencionado.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el articulo 79 de la Ley 8 de 2015, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto No.9755 de 23 de agosto 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Que por todo lo anterior antes mencionado y conforme a los evaluado por el Ministerio de Ambiente, sumando a los señalamientos realizados por las UAS, nos encontramos frente a deficiencias técnicas conducentes a aplicar lo que emana del Articulo 50 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 el cual establece que “*En el caso de que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental.*”

#### RESUELVE:

**Artículo 1. RECHAZAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLAZA COMERCIAL Y GASOLINERA**”, cuyo Promotor es **NOVA GLORY PANAMÁ, S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la resolución presentada

**Artículo 2.** Advertir a **EL PROMOTOR** del proyecto denominado “**PLAZA COMERCIAL Y GASOLINERA**”, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin haberse aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

**Artículo 3.** Notificar al Representante Legal de **NOVA GLORY PANAMÁ, S.A.**, o a quien corresponda, la presente resolución.

**Artículo 4.** Ordenar el archivo del expediente una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

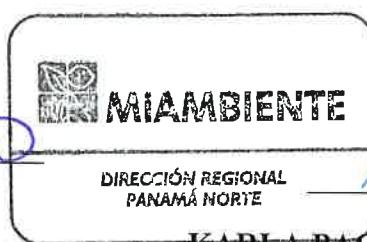
**Artículo 5.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Representante Legal de NOVA GLORY PANAMÁ, S.A. podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días, del mes de marzo, del año dos mil veintiuno (2021).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*Santiago O. Guerrero* \_\_\_\_\_   
**SANTIAGO O. GUERRERO P.**  
 Director Regional de Panamá Norte  
*Karla Paola González* \_\_\_\_\_  
**KARLA PAOLA GONZÁLEZ**  
 Jefa de la Sección de Evaluación de Estudios  
 de Impacto Ambiental.



DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-R-001- 2021  
23 de marzo de 2021

Por la cual se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “PLAZA COMERCIAL Y GASOLINERA”, cuyo Promotor es el **NOVA GLORY PANAMÁ, S.A.**

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 23 de octubre del 2020, **NOVA GLORY PANAMÁ, S.A.** cuyo Representante Legal es el señor **HUA QING QIU** varón, de nacionalidad Panameño, mayor de edad, con número de cédula **E-8-64130**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**PLAZA COMERCIAL Y GASOLINERA**”, ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **LUIS QUIJADA** y **FABIÁN MAREGOCIO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-031-2008** y **IAR-051-1998** respectivamente.

Que mediante la nota sin número con fecha de 5 de octubre de 2020 (visible en la foja 10 del expediente administrativo), **JI SHENG CHEN** con cédula de identidad personal **E-8-61768**, **JOSÉ CHEN NG** con cédula 8-393-919 y **TONY FRANCO CHU LUO** con cédula **8-890-1582**, propietarios de la Finca No.15362, inscrita al Tomo No.398, Folio No.468 y actualizada con código de ubicación 8700 con una superficie de 6480.88 mts<sup>2</sup>, ubicando en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, autorizan a la empresa **NOVA GLORY PANAMÁ, S.A.** y cuyo representante legal es el Señor **HUA QING QIU** con cédula **E-8-64130** para que inicie los trámites necesarios ante el Ministerio de Ambiente y presente ante esta entidad el Estudio de Impacto Ambiental, sobre la finca detallada.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través de **PROVEIDO DRPN 014-2610-2020**, del 26 de octubre de 2020, (visible en la foja 31 del expediente administrativo).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto **PLAZA COMERCIAL Y GASOLINERA** consiste en la construcción de seis (6) locales comerciales: Local no.1 con un área de 335 mts<sup>2</sup>, Local No. 2 con área de 150 mts<sup>2</sup>, Local No. 3 con área de 700 mts<sup>2</sup>, Local No. 4 con área de 150 mts<sup>2</sup>, Local No. 5 con área de 150.00 mts<sup>2</sup> y Local No.6 con área de 150 mts<sup>2</sup>, con sus respectivos servicios higiénicos, veintinueve (29) estacionamientos de los cuales dos (2) son para discapacitados, Tinaquera, estación de combustible, la cual incluye además la construcción y habilitación de cuatro (4) isletas o Canopis para expendio de combustibles (Diésel, gasolina de 91 y 95 octanos), con capacidad para despacharle a ocho (8) automóviles, área de almacenamiento del combustible el cual tendrá tres (3) tanques de almacenamiento de combustible con capacidad de 10,000 galones para diésel, 6,000 galones para gasolina de 91 óptanos y 10,000 galones para gasolina de 95 óptanos, debajo de la tierra, dispuestos cada tanque en una recámara de 6.8 mts x 2.9 y 3.2 metros de profundidad, y reforzado con una tina de contención de derrame de bloques de hormigón de 6” y revestido de malla geotextil. La red de distribución se conectará con una máquina surtidora con mangueras para gasolina y diésel. Toda esta infraestructura será techada, utilizando para la estación de combustible un área total de construcción de 2,105.00 mts<sup>2</sup>., sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1009448	652125
2	1009458	652115
3	1009467	652119
4	1009502	652115
5	1009515	652110
6	1009520	652105
7	1009521	652130
8	1009520	652135
9	1009512	652148
10	1009514	652166

Que mediante la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada 28 de octubre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indica que las coordenadas presentadas se localizan en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá. (ver fojas 38 y 39 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DRPN-SOSH-164-2020** con fecha 12 de noviembre de 2020, se remite informe técnico No.004-2020 de la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Panamá Norte de la inspección técnica realizada el día 9 de noviembre de 2020.(ver fojas 40 a la 46 del expediente administrativo).

Que mediante Nota **DRPN-NA-015-2020** de 12 de noviembre del 2020, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 22 de enero de 2021.(ver fojas 47 a la 49 del expediente administrativo).

Que mediante nota No.**DI-485-2020** emitida por la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ** con fecha del 11 de noviembre de 2020, se recibe la respuesta a la solicitud enviada por correo electrónico el día 27 de octubre de 2020 solicitando la información de la servidumbre correspondiente al tendido de alta tensión ubicado en la carretera Madden. (ver fojas 50 a la 52 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida 2 de febrero de 2021, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-004-2020** (ver fojas 53 a la 152 del expediente administrativo).

Que mediante la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada 15 de febrero de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indica que el polígono tiene una área aproximada de 3808 m<sup>2</sup> y las coordenadas presentadas se localizan en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá. (ver fojas 153 y 154 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRPN-NA-SEEIA-003-2021**, del 15 de febrero de 2021, se le solicita al promotor la segunda información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 8 de marzo de 2021.(ver fojas 155 a la 156 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida 10 de marzo de 2021, el promotor hace entrega de las respuestas a la segunda nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-SEEIA-003-2021** (ver fojas 159 a la 179 del expediente administrativo).

Que mediante nota sin numero con fecha de 22 de marzo de 2021y recibida el 23 de marzo de 2021, ante la Dirección Regional de Panamá Norte del **MINISTERIO DE AMBIENTE**, la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, responde al señor **HUA QING QIU** representante legal de **NOVA GLORY PANAMA, S.A.**, lo siguiente entre otros puntos “*No aprobamos el uso de esta servidumbre solicitada. Que la autoridad del Canal de Panamá cuenta con una serie de restricciones con el propósito de evitar que se realicen actividades que pongan en peligro la seguridad de los individuos, incluyendo el riesgo de causar contacto entre algún objeto conductor y los cables, lo que provocaría una descarga eléctrica que pudiera ser mortal. Adicionalmente las servidumbres delimitadas permiten el mantenimiento de las torres y de los cables conductores de línea eléctrica. En las áreas de servidumbre está la prohibición de excavar, construir o colocar objetos de cualquier tipo dentro de los límites de la misma. La servidumbre debe mantenerse despejada para que nuestro personal pueda realizar cualquier trabajo de reparación, mantenimiento o mejora de las torres y cables.*”

Que en el desarrollo de la evaluación se evidenció que ante el señalamiento emitido por la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, en donde indicó que “*No aprobamos el uso de esta servidumbre*”, podemos decir que el rechazo al uso de esta servidumbre cambiaría significativamente la huella del proyecto lo que representaría impactos ambientales que no fueron presentados ni evaluados en este Estudio de Impacto Ambiental. El no contar con la aprobación de la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ** propietarios de las torres de alta tensión limitaría la ejecución del proyecto, ya que no se contaría con acceso a la finca y de presentar otro acceso al polígono traería repercusiones ambientales que no se encuentran redactadas en el Estudio de Impacto Ambiental mencionado.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 79 de la Ley 8 de 2015, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto No.9755 de 23 de agosto 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Que por todo lo anterior antes mencionado y conforme a los evaluado por el Ministerio de Ambiente, sumando a los señalamientos realizados por las UAS, nos encontramos frente a deficiencias técnicas conducentes a aplicar lo que emana del Artículo 50 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 el cual establece que “*En el caso de que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental.*”

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. RECHAZAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLAZA COMERCIAL Y GASOLINERA**”, cuyo Promotor es **NOVA GLORY PANAMÁ, S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la resolución presentada

**Artículo 2.** Advertir a **EL PROMOTOR** del proyecto denominado “**PLAZA COMERCIAL Y GASOLINERA**”, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin haberse aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

**Artículo 3.** Notificar al Representante Legal de **NOVA GLORY PANAMÁ, S.A.**, o a quien corresponda, la presente resolución.

**Artículo 4.** Ordenar el archivo del expediente una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

**Artículo 5.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Representante Legal de **NOVA GLORY PANAMÁ, S.A.** podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días, del mes de marzo, del año dos mil veintiuno (2021).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Santiago O. Guerrero P.*  
SANTIAGO O. GUERRERO P.  
Director Regional de Panamá Norte



KARLA PAOLA GONZÁLEZ  
Jefa de la Sección de Evaluación de Estudios  
de Impacto Ambiental.



Panamá, 28 de agosto de 2021

INFORME DE VISITA No. 01

Siendo las 10:00 de la mañana del día 28 de agosto de 2021, el Ministerio de Ambiente de la Dirección Regional de Panamá Norte, informa que se ha procedido a realizar la primera visita de notificación de la Resolución DRPN-IA-R-001-2021 que guarda relación al rechazo del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado: **PLAZA COMERCIAL Y GASOLINERA**, con **Resolución DRPN-IA-R-001-2021** ubicado en el **Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.**

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,



Karla González

Panamá, 16 de septiembre de 2021

**INFORME DE VISITA No. 02**

Siendo las 1:30 de la tarde del día 16 de septiembre de 2021, el **Ministerio de Ambiente de la Dirección Regional de Panamá Norte**, informa que se ha procedido a realizar la **segunda visita** de notificación de la Resolución **DRPN-IA-R-001-2021** que guarda relación al rechazo del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado: **PLAZA COMERCIAL Y GASOLINERA**, con **Resolución DRPN-IA-R-001-2021** ubicado en el **Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá**.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Karla González

Panamá, 13 de octubre de 2021

**INFORME DE VISITA No. 03**

Siendo las 11:00 de la mañana del día 13 de octubre de 2021, el **Ministerio de Ambiente de la Dirección Regional de Panamá Norte**, informa que se ha procedido a realizar la tercera visita de notificación de la Resolución DRPN-IA-R-001-2021 que guarda relación al rechazo del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado: **PLAZA COMERCIAL Y GASOLINERA**, con **Resolución DRPN-IA-R-001-2021** ubicado en el **Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá**.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Karla González

Panamá, 16 de julio de 2022

### CARTA DE NOTIFICACION

Licenciado  
Oltimio Valdés  
Director Regional Panamá Norte  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Por este medio, el suscrito Hua Qing Qiu con cédula E-8-64130 actuando en representación de la empresa NOVA GLORY PANAMA, S.A., sociedad anónima registrada en el Folio 155680073, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y promotor del proyecto denominado **“PLAZA COMERCIAL Y GASOLINERÍA”**, a desarrollarse en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá; me notifico por escrito ante la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Resolución de aprobación \_\_\_\_\_.

De igual forma autorizo por este medio a la Lic. Ailyn Cheng, con cedula de identidad personal No. 8-795-620 para que entregue esta notificación y retire la Resolución señalada.

  
Hua Qing Qiu

E-8-64130

Representante legal

NOVA GLORY PANAMA, S.A.

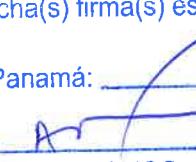
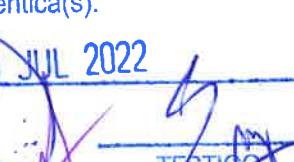
Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-599

#### CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula o pasaporte del (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá: 20 JUL 2022



TESTIGO  TESTIGO 

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo  
Notaria Pública Cuarta

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

**Ailyn Arlette  
Cheng Diaz**



**8-795-620**

NOMBRE USUAL  
FECHA DE NACIMIENTO: 08-MAY-1986  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: F TIPO DE SANGRE: O+  
EXPEDIDA: 13-JUN-2018 EXPIRA: 13-JUN-2028



*Ailyn A. Cheng Diaz*